

asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria 6.ª, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 15 de abril de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, la «Iglesia Parroquial» en Orón (Burgos).

Artículo 2.º La delimitación del entorno afectado por la declaración debe coincidir con el amplio espacio libre en el que se sitúa la iglesia, así como con los edificios residenciales que lo rodean.

Al norte, viene delimitado por la línea de las fachadas de los edificios a la calle de la Iglesia, prolongándose esta línea hasta su intersección con el río Oroncillo.

Al este, el eje del río, desde el punto anterior hasta su cruce con el puente.

Al sur, por el eje del camino del puente hasta su intersección con el eje de la calle del Puente Negro, y desde este punto hacia el norte, hasta la calle Horno, incluyendo las fachadas a ambas márgenes de este tramo de la calle Puente Negro, continuando por la línea de fachadas a la Plaza Mayor.

Al oeste, viene delimitado por la línea de fachadas de los inmuebles situadas en la Plaza Mayor hasta su encuentro con la calle de la Iglesia.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como el entorno afectado por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 15 de abril de 1992.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez. El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

**13443 RESOLUCION de 29 de abril de 1992 de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural «Monasterio de Santa María de Carracedo» en Carracedelo (León).**

El Monasterio de Santa María de Carracedo, fue declarado monumento histórico-artístico por Real Orden de 9 de noviembre de 1929 (Gaceta de 12 de noviembre de 1929). Siendo su declaración obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquella, dispone que cuando se trate de declarar un inmueble como Bien de Interés Cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación, esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural «Monasterio de Santa María de Carracedo» en Carracedelo (León), declarado monumento histórico-artístico por Real Orden de 9 de noviembre de 1929 (Gaceta de 12 de noviembre de 1929), conforme a la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Carracedelo que según lo dispuesto en los artículos 11.1 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.—Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### «Entorno» del Bien de Interés Cultural «Monasterio de Santa María de Carracedo», en Carracedelo (León)

###### Descripción

El Monasterio de Carracedo, se encuentra situado en la margen izquierda del río Cúa, zona llana y pantanosa, con acceso por la carretera local entre Cacabelos y Carracedelo, en la zona nordeste, donde se encuentra la actual entrada al recinto.

El Monasterio está formado por un conjunto de edificaciones cerradas alrededor del claustro, que responde a la clásica tipología cisterciense y rodeado por una cerca que separa las zonas de cultivo del Monasterio, del exterior.

La cerca de cuatro metros y medio de alta, construida a cal y canto, aunque destruida en diferentes puntos, conserva en algunas zonas su estado primitivo.

Declarado, el Monasterio, Monumento Histórico-Artístico, por Real Orden de 9 de noviembre de 1929 (Gaceta de 12 de noviembre de 1929), en la actualidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se pone de manifiesto la necesidad de llevar a cabo la delimitación de su entorno de protección, dado que el interés del conjunto se centra, en la situación del Monumento, dentro de su entorno original manteniendo su singular trazado radial (que ocuparía una extensión de 33.800 metros cuadrados aproximadamente), y conservando en líneas generales el carácter que en su día debió tener, con construcciones aisladas, como palomares, cuadras, molino, etc., reveladoras del carácter autosuficiente propio de todo monasterio cisterciense.

Asimismo, se pueden apreciar, los restos de canalillos para abastecimiento de agua y riego de la fértil huerta, y el llamado «acueducto» que seguramente atravesara el conjunto.

###### Entorno

El área de protección vendrá definida por una línea paralela a la que forma la cerca y separada de ésta en 20 metros hacia el exterior.

En el tramo donde no existe la cerca, el área de protección se define por la prolongación de las dimensiones descritas. Configurándose un triángulo delante de la zona de acceso.

Valladolid, 29 de abril de 1992.—La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Eloisa Wattenberg García.